



VISTOS; el Informe N° 000107-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000016-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; la Hoja de Elevación N° 000105-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 869/INC de fecha 04 de diciembre de 2003, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos que señala su artículo 1, y a través de su artículo 2 se aprueban los planos de delimitación de la Reserva Arqueológica Canto Grande y del sitio arqueológico Cerro Mentira, ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 000016-2023-DSFL-MDR/MC se da cuenta de la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional celebrado en el año 2016, entre la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí y el Ministerio de Cultura, en cuya virtud se ejecutaron labores de campo para el barrido catastral de la Reserva Arqueológica Canto Grande a fin de sincerar la extensión de las áreas arqueológicas, por lo que, a través del Informe N° 00004-2018-MDR-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se presenta el Informe final del procedimiento de actualización de la indicada Reserva Arqueológica donde se plasma el sustento técnico del procedimiento;

Que, tomando en consideración el Memorando N° 001547-2022-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa el estado del saneamiento físico legal de la actualización catastral arqueológica, emitiéndose el Informe N° 000931-2022-DSFL/MC que reporta que las labores de saneamiento físico legal requieren de tiempos prolongados debido a la complejidad del procedimiento y además, se indica que se iniciarán las acciones de retiro de condición cultural de las áreas libres de contenido arqueológico prehispánico;

Que, de otro lado, a través del Informe N° 000016-2023-DSFL-MDR/MC se da cuenta que la delimitación de la Reserva Arqueológica Canto Grande presenta una serie de errores técnicos los cuales determinaron que se realice un barrido catastral para el reconocimiento de las áreas con y sin evidencia arqueológica y proponer la actualización de la información catastral arqueológica, en mérito al convenio de cooperación interinstitucional celebrado en el año 2016, entre la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí y el Ministerio de Cultura. La delimitación inicial consideraba en su interior una serie de elementos como vías de uso público, quebradas, centros poblados y demás que no corresponden a su condición cultural prehispánica;



Que, según se reporta en el Informe N° 000016-2023-DSFL-MDR/MC con los resultados del procedimiento de actualización de información catastral, se generaron veintitrés (23) polígonos arqueológicos: veintidós (22) dentro de la Reserva Arqueológica Canto Grande y uno (1) correspondiente al bien inmueble prehispánico Cerro Mentira, *“siendo que las áreas libres de contenido cultural de la Reserva Arqueológica Canto Grande abarcan un total de 34’900,978.02 metros cuadrados (3490.0978 hectáreas) y del bien inmueble prehispánico Cerro Mentira un total de 99,654.32 metros cuadrados, por lo que se concluye en tal informe que se propone el retiro de la condición cultural del área no comprendida en dicha delimitación”*;

Que, en tal sentido, procede el retiro de condición cultural parcial de la Reserva Arqueológica Canto Grande y del bien inmueble prehispánico Cerro Mentira, establecida en la Resolución Directoral Nacional N° 869/INC de fecha 04 de diciembre de 2003, de acuerdo al siguiente cuadro:

Área materia de retiro de condición cultural Reserva Arqueológica de Canto Grande	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)
AR1	PTEM-005-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS 84	32’605,715.68	3260.5715
AR2		2’007,813.51	200.7813
AR3		287,448.83	28.7448
TOTAL		34,900,978.02	3490.0978

Área materia de retiro de condición cultural Reserva Arqueológica de Canto Grande	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)
AR1	PTEM-005-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS 84	99654.32	9.9654
TOTAL		99654.32	9.9654

Que, cabe precisar que, corresponde como remanente de la Reserva Arqueológica Canto Grande un área de 18’628,105.3 metros cuadrados correspondientes a veintidós (22) bienes prehispánicos, y uno (1) correspondiente al bien inmueble prehispánico Cerro Mentira con una extensión de 27124.6 metros cuadrados;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;



Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.1.2.1 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura" aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, regula el procedimiento de oficio para el retiro excepcional parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos como parte del proceso de mantenimiento de la base catastral; por lo que lo señalado en el Informe N° 000016-2023-DSFL-MDR/MC, forma parte del procedimiento de oficio, verificándose que la Reserva Arqueológica Canto Grande presenta alteraciones de uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación atribuibles, esencialmente, a factores antrópicos; de manera que lo que se reporta en el referido Informe se subsume en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 6.1.2.1 del artículo VI de la directiva en mención;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, además, es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos; lo cual le otorga la prerrogativa para sustentar la solicitud de retiro parcial de la condición cultural de la Reserva Arqueológica de Canto Grande y del Sitio Arqueológico Cerro Mentira;

Que, en razón a ello, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de los Informes N° 000016-2023-DSFL-MDR/MC y N° 000054-2023-DSFL-VCV/MC, emite opinión favorable y remite la propuesta de retiro parcial de condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, tomando en consideración el sustento técnico brindado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000107-2023-DGPA/MC, remite el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a efecto que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior y a las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, los informes emitidos por dicha dirección general como por sus unidades orgánicas, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición cultural parcial de la Reserva Arqueológica Canto Grande, ubicada entre los distritos de San Juan de Lurigancho, Carabayllo, Lurigancho Chosica, provincia de Lima y San Antonio en la provincia de Huarochirí, y del bien inmueble prehispánico Cerro Mentira, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, establecida en la Resolución Directoral Nacional N° 869/INC, de acuerdo al siguiente cuadro:

Área materia de retiro de condición cultural Reserva Arqueológica de Canto Grande	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)
AR1	PTEM-005-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS 84	32'605,715.68	3260.5715
AR2		2'007,813.51	200.7813
AR3		287,448.83	28.7448
TOTAL		34,900,978.02	3490.0978

Área materia de retiro de condición cultural Reserva Arqueológica de Canto Grande	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)
AR1	PTEM-005-MC-DGPA-	99654.32	9.9654
TOTAL	DSFL-2023 WGS 84	99654.32	9.9654

Artículo 2.- Establecer como remanente de la Reserva Arqueológica Canto Grande un área de 18'628,105.3 metros cuadrados correspondientes a veintidós bienes prehispánicos, y uno correspondiente al bien inmueble prehispánico Cerro Mentira con una extensión de 27124.6 metros cuadrados.

Artículo 3.- Dejar parcialmente sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 869/INC, quedando subsistente el número total de veintitrés polígonos arqueológicos, según lo establecido en el numeral 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Derogar los artículos 2, 3, 4 y 5 de la de la Resolución Directoral Nacional N° 869/INC.



Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de los bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 precedentes, así como la actualización catastral respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES